



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE AGOSTO DEL 2020.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA DE MANAGUA,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 247-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la alcaldía de Managua, departamento de Managua, se le realizó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados por el Departamento de Gestión e Infraestructura para la Ejecución de Proyectos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **AA-001-03-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos, relacionados con las operaciones y actividades durante el período examinado, en particular a los señores: **Ramón Pavel Argeñal Quintero**, director general de desarrollo humano; **Mailenys Oliva Gutiérrez**, asistente ejecutiva de desarrollo humano; **Rodolfo Salvador Rodríguez Castellón**, supervisor de proyecto del departamento de gestión e infraestructura; **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora general de planificación; **Juan Benito Juárez**, director general administrativo financiero; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas; **Jesús Alberto Vargas Rios**, jefe de departamento de contabilidad; **Rolando José Reyes Sandoval**, exdirector general administrativo financiero; y **Pío Renato López Campos**, exjefe del departamento de contabilidad. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada; Así mismo, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, se informó los resultados de auditoría a los interesados y ligados a las



operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de los recursos manejados por el Departamento de Gestión e Infraestructura para la ejecución de proyectos; **b)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables al manejo de los recursos administrados por el Departamento de Gestión e Infraestructura para la ejecución de proyectos; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno establecido para la administración de los recursos asignados al departamento de gestión e infraestructura para la ejecución de proyectos, fue eficaz, excepto por el hallazgo de control interno consistente en: Falta de análisis e incorporación de riesgos que puedan afectar al Departamento de Gestión e Infraestructura en la Matriz de riesgos. **2)** La administración de los recursos asignados al Departamento de Gestión e Infraestructura para la Ejecución de Proyectos, durante el período revisado, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **3)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos de Ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso de auditoría, el



informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, por lo que se debe ordenar a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, Departamento de Managua, implemente la respectiva recomendación de auditoría, contenida en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **AA-001-03-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Managua, Departamento de Managua, derivado de la revisión a los recursos administrados por el Departamento de Gestión e Infraestructura para la ejecución de Proyectos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos: **Ramón Pavel Argeñal Quintero**, director general de desarrollo humano; **Mailenys Oliva Gutiérrez**, asistente ejecutiva de desarrollo humano; **Rodolfo Salvador Rodríguez Castellón**, supervisor de proyecto del departamento de gestión e infraestructura; **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora general de planificación; **Juan Benito Juárez**, director general administrativo financiero; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas; **Jesús Alberto Vargas Ríos**, jefe de departamento de



contabilidad; **Rolando José Reyes Sandoval**, exdirector general administrativo financiero; y **Pio Renato López Campos**, exjefe del departamento de contabilidad.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, Departamento de Managua, para que implemente la recomendación de auditoría derivada del hallazgo de control interno, para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintidós (1222) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López